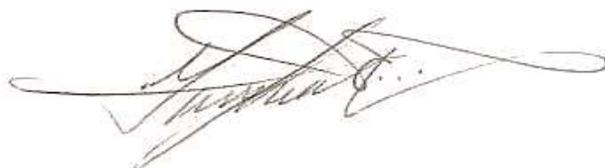


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**
Correo electrónico: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Cartago, valle, julio 3 de 2020. Dejo constancia que la presente demanda declarativa(verbal) de responsabilidad civil extracontractual, fue repartida al Juzgado en la fecha y enviada a través de correo electrónico.

Queda radicada con el N. 2020-00043-00 LR de primera instancia.



JOSÉ HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

AUTO No. 542
PROCESO: VERBAL(R.C.E.)
Rad. 2A No. 76-147-31-03-002-2020-00043-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la presente demanda declarativa-verbal de **responsabilidad civil extracontractual** iniciada por los señores **MARÍA FRANCEDI SANCHEZ ZAPATA, LUISA FERNADA VALENCIA SANCHEZ, LUIS DAVID VALENCIA SANCHEZ e IVAN CAMILO PEREZ SANCHEZ** quienes actúan a través de apoderado judicial (y los dos últimos, mediante su representante legal) contra la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR, y las sociedades TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO y EQUIDAD SEGUROS.**

Revisada la demanda y sus anexos, se considera que reúne los presupuestos que prevé los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con el traslado de la demanda al extremo pasivo de la Litis, se surte también el traslado de varios medios probatorios, entre ellos, las pruebas documentales, se requerirá a la parte demandante para que previa notificación a su contraparte, se sirva remitir debidamente escaneado el documento que alude “remisión pacientes”, como quiera que el presentado con la demanda, no puede visualizarse en su integridad.

Se observa también, que se allegó informes “pericial de necropsia N. 2019010166001000121”, “ejecutivo –FPJ-3- con álbum fotográfico”, “investigador de campo –FPJ-11”, “Acta de Inspección Técnica a Cadáver N. 106-FPJ-10” suscritos por autoridad oficial, por lo que en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso se correrá traslado de los mismos, en los términos del artículo 228 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del libelo introductorio, en el sentido de requerir a la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, para que aporte copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y documentos adjuntos que amparan el vehículo tipo ESCALERA de placas XYB 748, marca DODGE de servicio público, modelo 1.980, por encontrarse en una posición más favorable, se dispondrá, en aplicación del artículo 167 del Código General del Proceso requerir a dicha Sociedad para que en su contestación presente tales documentos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la demanda declarativa-verbal de **responsabilidad civil extracontractual** iniciada por los señores **MARÍA**

FRANCEDI SANCHEZ ZAPATA, LUISA FERNADA VALENCIA SANCHEZ, LUIS DAVID VALENCIA SANCHEZ e IVAN CAMILO PEREZ SANCHEZ quienes actúan a través de apoderado judicial (y los dos últimos, mediante su representante legal) contra la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR, y las sociedades TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO y EQUIDAD SEGUROS**

2º.- **TRAMITAR** el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º. **NOTIFICAR** la presente providencia al extremo pasivo de la Litis, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos e informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días a partir del siguiente hábil de su notificación para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º. **REQUERIR** a la parte demandante para que previa notificación del presente Auto al extremo pasivo de la Litis, se sirva remitir debidamente escaneado el documento “Remisión de pacientes”

5º. **CORRER** traslado de los informes técnicos previamente reseñados, al extremo pasivo de la Litis, para efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

6º. **REQUERIR** a la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, para que, con su contestación de demanda, allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y documentos adjuntos que amparó el vehículo tipo ESCALERA de placas XYB 748, marca DODGE de servicio público, modelo 1.980 para el momento del insuceso.

7º. – **REQUERIR** a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

8º. – **TENER** al Doctor **JULIO CESAR GARCÍA OSPINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bade5fd7b61d96d088567be4f4b8d2d746588f2746d50b0f60effc1c47dda18

Documento generado en 10/07/2020 04:20:00 PM

¹ Buscando un acercamiento en época de restricción de desplazamientos personales a causa de la emergencia sanitaria que generó la Covid19, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago-Valle pone a su disposición nuestro correo electrónico: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y la ventanilla virtual <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi37D3ie7tINPonpTFStP4ZhUMo04NjlTT1ZPSDhZWVlISUdKQ1hINzcNC4u> como canales de comunicación para el envío de documentos y diferentes solicitudes y memoriales; También contamos con un espacio en el portal Web de la Rama Judicial al cual se puede acceder a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartago>. A sí mismo, se informa que la presente providencia cuenta con firma electrónica, su integridad y veracidad puede ser constatada a través del siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>